UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FOLIO Nº 32

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se denominará en adelante UNICEN, representada en este acto por su Rector Cr. Roberto Tassara, debidamente autorizado por Resolución de Asamblea Ordinaria Nº 036 del 4 de octubre de 2012, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Presidente Dr. Uroyoán Walker Ramos, y que en adelante se denominara UPR.

DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, instituciones de educación superior, desean establecer las bases especificas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. La UPR y la UNICEN aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. La **UNICEN** y la **UPR** establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

TERCERA. La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes.
2. Organización de Seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
33
FOLIO Nº

4. Intercambio de Informaciones y Experiencias en campos de Investigaciones Específicas y en la Formación de Investigadores.

5. Actividades de intercambio cultural.

6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de personal docente de ambas universidades a través de la utilización de períodos sabáticos u otros tipos de licencia.

(De seleccionarse cualquier actividad entre las siguientes se deberán establecer claramente las condiciones económicas y particulares que se interesen: ej: manutención, estadía, casa, etc.)

CUARTA. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada universidad tendrá un Coordinador(a) o Junta Coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas universidades. En la eventualidad de que se constituya una Junta Coordinadora la misma estará compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

2. Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.

3. Cualquier comunicación relacionada con este Convenio Marco será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo a la parte interesada conforme aquí se expresa siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los dos métodos:

- Cuando el Destinatario sea la **UPR** dirigida a:
  Nombre Funcionario: Dra. Brenda Laboy Ayudante Especial en la Vicepresidencia en Asuntos Académicos
  Oficina: Vicepresidencia en Asuntos Académicos
  Dirección Postal: Universidad de Puerto Rico
  Jardín Botánico Sur calle Flamboyán 1187
  San Juan PR 00926-1117
  Correo electrónico: brenda.laboy1@upr.edu

- Cuando el Destinatario sea la **UNICEN** dirigida a:
  Nombre Funcionario: Dra. Ana María Taborga
  Oficina: Secretaría de Relaciones Institucionales
  Dirección Postal: Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
  General Pinto 399. 2º Piso. Oficina 223.
  CP B7000GHG. Tandil - Buenos Aires. Argentina
  Correo electrónico: taborgaana@gmail.com / ataborga@rec.unicen.edu.ar

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
34
FOLIO Nº

Convenio General de Colaboración entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

ASPECTOS RELACIONADOS AL PERSONAL DOCENTE

QUINTA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

SEXTA. Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.

2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.

3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.

4. En caso que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.

6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

8. En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
35
FOLIO Nº

patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

9. El otorgamiento de Sabáticas para personal de la UPR, al amparo de este Convenio estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables y a las medidas cautelares establecidas por las autoridades competentes de la Institución.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

SÉPTIMA. El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.

2. Las universidades podrán intercambiar anualmente la cantidad de estudiantes que consideren conveniente. Estos podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.

PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACIÓN DE CURSOS

3. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.

4. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

5. Los convenios para intercambio de estudiantes deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes de la UPR, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

LOS ASPECTOS FINANCIEROS INCLUIRÁN:

6. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora, según se estipula en el Acuerdo específico.

7. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
36
FOLIO Nº

nacionales o internacionales.

8. Los cargos de matrícula estarán a cargo del estudiante en la universidad (de origen o receptora según se determine conforme lo dispuesto en la Certificación 23 (2011-2012) de la Junta de Síndicos).

9. El seguro médico del estudiante lo pagará en la universidad receptora. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.

10. Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas o asistencia económica para los estudiantes que cualifiquen.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

11. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.

12. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.

13. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

NOVENA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
37
FOLIO Nº

Convenio General de Colaboración entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

DÉCIMO. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMO PRIMERA. Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.
La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.
Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobreprotección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES aceptan y reconocen que en la eventualidad de que **LAS PARTES** puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la **UPR** ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la **UPR** que regulen este tipo de cooperación financiera.

DÉCIMO CUARTA. Toda actividad académica, o evento científico, en la cual se interese que participen estudiantes o personal docente proveniente de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autorizaciones correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades.

DÉCIMO QUINTA. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FOLIO Nº 38

DÉCIMO SEXTA. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

DÉCIMO SÉPTIMA. Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMO OCTAVA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DECIMO NOVENA. Las partes estipulan que el uso de encabezamientos descriptivos en las cláusulas son con carácter meramente descriptivo y que para cualquier interpretación se atenderá exclusivamente al texto de la cláusula concernida.

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
39
FOLIO Nº

Convenio General de Colaboración entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

Dado en la ciudad de Tandil, Argentina y en San Juan, Puerto Rico, en la fecha indicada al pie de cada una de la firma de los comparecientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Cr. Roberto Tassara
RECTOR

No. cédula de identidad de la Universidad

30-586761499

Dirección Física o Postal

General Pinto 399. 2º Piso. Oficina 223.
CP B7000GHG
Tandil - Buenos Aires. Argentina

En Tandil
A 22 de Noviembre de 2013.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Dr. Uroyoán Walker Ramos
PRESIDENTE

No. de Seguro Social Patronal

66-0433767

Dirección Postal

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, PR 00926-1117

En San Juan
A 1 de abril de 2014.